



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 171-2023-MDSM-A

San Marcos, 06 de junio de 2023.

VISTO:

El Informe N° 074-2023-MDSM/UGRD, emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres (e), el Informe N° 1161-2023-MDSM/GAF/SGA, presentado por el Subgerente de Abastecimiento (e), el Informe N° 1595-2023-MDSM/GPP, elaborado por el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 096-2023-MDSM-OGAJ, expuesto por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Acuerdo de Concejo N° 082-2023-MDSM, todos ellos sobre la aprobación del Plan de Contingencia ante las Lluvias Intensas y Peligros Asociados del Distrito de San Marcos 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 6.2. establece que las municipalidades, en materia de servicios sociales locales, tienen la función de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, mediante la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos y preparación y atención ante situaciones de desastres mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el literal 14.1 del artículo 14° de la norma precitada, señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del Sinagerd, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con el literal 14.2 que establece: "los presidentes de los gobiernos regionales y los alcaldes son las máximas autoridades responsables de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus respectivos ámbitos de competencia. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los principales ejecutores de las acciones de gestión del riesgo de desastres.";

Que, el numeral 11.7 del artículo 11° del Decreto Supremo 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastre, establece lo siguiente: "Los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los grupos de trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia. Estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD. Los grupos de trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades orgánicas competentes de sus respectivos gobiernos.";

Que, en referencia a los Planes, el Reglamento precitado, en su artículo 39° numeral 39.1, refiere que en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, los siguientes Planes: a. Planes de prevención y reducción de riesgo de desastres. b. Planes de preparación. c. Planes de operaciones de emergencia. d. Planes de educación comunitaria. e. Planes de rehabilitación. f. Planes de contingencia;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 188-2015-PCM, se aprueba los "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia", con el objetivo de establecer las disposiciones relacionadas a la formulación, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los Planes de Contingencia a nivel nacional, sectorial, regional y local, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – PLANAGERD;

Que, los "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia" define al Plan de Contingencia como procedimientos específicos preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tiene escenarios definidos. Se emiten a nivel nacional, regional y local. Constituye un instrumento técnico de planeamiento específico y gestión obligatoria, cuyo propósito es proteger la vida humana y el patrimonio, contiene las responsabilidades, competencias, tareas y actividades de los involucrados en la ejecución del plan, a fin de mantener un adecuado canal de comunicación entre estos. Asimismo, forma parte de los planes específicos por procesos y es elaborado en concordancia con el PLANAGERD. Además, el plan de contingencia se ejecuta ante la inminencia u ocurrencia súbita de un evento que pone en riesgo a la población y cuando corresponda se articula con el Plan de Operaciones de Emergencia;

Que, el Lineamiento precitado, en su V. Disposición General, literal 5.3.3 señala que el Plan de Contingencia Local (PCL), es elaborado por el Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la municipalidad provincial y distrital, con la participación de la Plataforma de Defensa Civil, aprobado por el Alcalde Provincial o Distrital, mediante documento normativo con acuerdo de consejo, según corresponda, con la finalidad de brindar atención a la población ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tiene escenarios definidos, promoviendo la articulación entre la municipalidad distrital y la municipalidad provincial o el nivel regional en cuanto corresponda. El mencionado Plan debe ser articulado con: • El Plan de Contingencia Provincial y/o Regional correspondiente. • Los planes de Operaciones de Emergencia Local. • Los planes de continuidad de servicios. • Los planes de continuidad operativa;

Que, en relación a la etapa de formulación del Plan, el Lineamiento en comento, en su VI. Disposición Específica, numeral 6.1 refiere que la formulación del Plan se inicia con la conformación de un equipo técnico que será nombrado por el Ministro, Presidente Regional o Alcalde en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo en Gestión del Riesgo de Desastres, según corresponda el nivel del Plan, para el caso del Plan de Contingencia Nacional será nombrado por el Jefe del INDECI; asimismo, de acuerdo al literal d) el plan de contingencia deberá contener los procedimientos de coordinación, alerta, alarma, movilización y respuesta ante la ocurrencia súbita o inminencia de ocurrencia de un peligro de origen natural o inducido por la acción humana, para proteger la vida de la población y su patrimonio;

Que, conforme al numeral 6.2 de la VI. Disposición Específica, del Lineamiento en comento, culminado el proceso de formulación, la etapa de aprobación tendrá la siguiente secuencia: El Equipo Técnico realizará la presentación de la propuesta del Plan al Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres correspondiente o a quien corresponda, para su aprobación. Los planes de contingencia son aprobados por el funcionario de más alto nivel, Ministro, Presidente del Gobierno Regional o Alcalde, etc., según el tipo del plan, con la Resolución correspondiente;

Que, además, de acuerdo al numeral 6.6 de la VI. Disposición Específica, del Lineamiento precitado, el Plan de Contingencia Local, debe elaborarse asegurando la articulación y coordinación con las actividades realizadas en el marco de un Plan de Contingencia Regional, el mismo que deberá asegurar su articulación y coordinación con las actividades realizadas en el marco del Plan de Contingencia Nacional. Los planes de contingencia sectoriales elaborados por el gobierno nacional asegurarán su articulación y coordinación con los Planes de Contingencia Nacional, Regional o Local, según corresponda. Los Gobiernos Regionales y Locales podrán elaborar planes de contingencia conjuntos, siempre y cuando se identifique la inminencia de un evento o la ocurrencia del mismo, que involucre la afectación de distritos, provincias o regiones, colindantes, mediante convenios u otras alianzas estratégicas;

Que, mediante Informe N° 074-2023-MDSM/UGRD, el encargado de la Unidad de Gestión de Riesgos de Desastres, remite el Plan de Contingencia Ante Lluvias y Peligros Asociados del Distrito de San Marcos – 2023 con un presupuesto de S/. 256,242.50, solicitando su aprobación mediante Resolución de Alcaldía y mencionando que el Plan de Contingencia Ante Lluvias Intensas y Peligros Asociados 2023, son procedimientos específicos preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular, cuyo propósito es proteger la vida humana y el patrimonio; contiene las responsabilidades, competencias, tareas y actividades que para su cumplimiento requieren contar con bienes de ayuda humanitaria, materiales de asistencia en situación de emergencia y contar con servicios de recursos humanos y logísticos;



Que, mediante Informe N° 1161-2023-MDSM/GAF/SGA, el Subgerente de Abastecimiento (e), remite la indagación de mercado de los bines y materiales para el Plan de Contingencia Ante Lluvias y Peligros Asociados;

Que, con Informe N° 1595-2023-MDSM/GPP, el Gerente de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la disponibilidad presupuestal para el Plan de Contingencia Ante Lluvias Intensas y Peligros Asociados del Distrito de San Marcos 2023, con un presupuesto de S/. 256,242.50, con cargo a la Fuente de Financiamiento: 2 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS Y 5 RECURSOS DETERMINADOS;

Que, mediante Informe Legal N° 096-2023-MDSM-OGAJ, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que la propuesta del Plan de Contingencia Ante Lluvias y Peligros Asociados del Distrito de San Marcos – 2023, presentada y aprobada por el Equipo de Trabajo de Gestión de Riesgos y Desastres, es conforme a la normatividad vigente, por lo que corresponde elevar al Concejo Municipal dicho Plan, para su aprobación mediante acuerdo de concejo y posterior formalización mediante acto resolutivo;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 082-2023-MDSM, se acordó aprobar, el "Plan de Contingencia Ante Lluvias y Peligros Asociados del Distrito de San Marcos – 2023" de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, estando en los considerandos expuestos y con arreglo a lo dispuesto por el numeral 6. del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Marcos y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Plan de Contingencia Ante Lluvias y Peligros Asociados del Distrito de San Marcos – 2023, con un presupuesto de S/. 256,242.50 (Doscientos Cincuenta y Seis Mil Doscientos Cuarenta y Dos con 50/100 soles), la misma que se encuentra contenida en el Informe N° 074-2023-MDSM/UGRD, formando parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a los interesados, Gerencia Municipal, Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres; y demás órganos estructurales de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

ARTÍCULO CUARTO. – DEJAR SIN EFECTO, cualquier norma que se contraponga a la presente resolución. REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Municipalidad Distrital de San Marcos
Huari - Ancash
Manuel Carlos Ugarte Medina
Manuel Carlos Ugarte Medina
DNI N° 43949076
ALCALDE